



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LA IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL CON BASE EN LOS FORMATOS Y FICHAS TÉCNICAS DE LOS MISMOS, QUE SERÁN UTILIZADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". Estas modificaciones constitucionales disponen que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

III. Reformas constitucionales en el Estado de Querétaro. El veintiséis de junio del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". Dicha reforma establece que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado y las leyes que de ambas emanen.



IV. Reformas legales en materia electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral, que prevén que el Consejo General tiene competencia para imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y lo previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG218/2014, a través del cual se aprobaron los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, en cuyo punto cuarto dispone que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral debe recibir el informe que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales sobre la aplicación de los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales"; así como debe analizar, en su caso, las situaciones no previstas e informar al Consejo General.

VI. Autorización para impresión de documentación y material electoral. El seis de diciembre de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo relativo a la autorización al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, para la realización del procedimiento necesario a efecto de realizar la impresión y elaboración de documentación y material electoral, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, con la finalidad de que se realice la contratación para la elaboración de dicha documentación y material electoral con Talleres Gráficos de México, atendiendo a los acuerdos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VII. Informe de la Comisión de Vinculación. Mediante oficio número CV/106/15, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el informe sobre las acciones realizadas para el cumplimiento del Acuerdo identificado con la clave INE/CG218/2014.

VIII. Sesión de la Comisión de Organización Electoral. El veintidós de enero de este año, la Comisión de Organización Electoral celebró sesión extraordinaria en cuyo punto 3 del orden del día realizó la presentación de las fichas técnicas, los modelos de documentación y el material electoral para el proceso electoral ordinario 2014-2015.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IX. Sesión Ordinaria del Consejo General. El veintinueve de enero de la presente anualidad, el máximo órgano de dirección del Instituto Celebró sesión ordinaria, en la que en atención al punto X del orden del día "Asuntos Generales" intervinieron el Lic. Martín Arango García, Lic Juan Ricardo Ramírez Luna, Lic. Arturo Emilio Rocha Anaya, y Lic. José Antonio Zumaya de la Mora, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, representante suplente del Partido Nueva Alianza, y representante suplente del Partido Encuentro Social, respectivamente, en el que todos ellos coincidieron de manera general en que en las boletas debe incluirse la fotografía de los candidatos al cargo de Gobernador y de quien encabeza la fórmula para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa (fojas 34 a 41 del contenido del Acta de Sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de veintinueve de enero de dos mil quince.)

X. Oficio de la Secretaria Ejecutiva. Mediante oficio número SE/318/15, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG218/2014, se remitió a dicha autoridad en medio impreso y magnético, los modelos y fichas técnicas de la documentación y materiales electorales.

XI. Oficio del Presidente de la Comisión de Vinculación. Mediante oficio número CV/047/15, el presidente de la Comisión de Vinculación, sometió a la consideración del Instituto Nacional Electoral, la procedencia para la inclusión de la fotografía de los candidatos al cargo de Gobernador y Diputados de Mayoría relativa, en los modelos de las boletas electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XII. Oficio del Instituto Nacional Electoral. Mediante el oficio INE/UTVOPL/401/2015, la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral remitió las observaciones que realizó la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual en el informe respectivo se hace referencia que para el diseño de la boleta electoral existe una antinomia, que éste organismo electoral hizo notar, entre las disposiciones locales y federales, porque el lineamiento no prevé la fotografía del candidato en el contenido de la boleta electoral y, por otro lado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro obliga a incluirla.



XIII. Oficio del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Mediante oficio DEOE/121/15, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, informó a la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral que:

A. En alcance al oficio DEOE/103/15, se remitieron los modelos y fichas técnicas de la documentación y materiales electorales a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

B. Se hizo referencia a las boletas electorales para las elecciones de Gobernador y Diputados de Mayoría Relativa, haciéndose del conocimiento que mediante oficio CV/047/15, de veintinueve de enero de este año, se solicitó al Instituto Nacional Electoral la procedencia de inclusión de la fotografía de los candidatos en las mismas, enviándose los modelos que incluyen dicha fotografía y refiriéndose estar a la espera de la determinación sobre la solicitud de mérito.

XIV. Contrato atinente a la elaboración y suministro de la documentación y material electoral. El doce de marzo del presente año, se celebró el contrato abierto de prestación de servicios para la elaboración y suministro de la documentación y material electoral, entre el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el organismo público descentralizado de la administración pública federal denominado "Talleres Gráficos de México".

XV. Oficio dirigido al Consejero Presidente. Mediante oficio número INE/VE/0699/2015, recibido el veinticuatro de marzo en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, se refirió que de conformidad con el oficio número INE/UTVOPL/1047/2015, suscrito por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y en atención con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG218/2014, y en los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales en los procesos electorales federales y locales", se remitieron los comentarios vertidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, respecto del diseño de material y documentación electoral, con el ánimo de que se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

apliquen los cambios solicitados o se justifique plenamente su no incorporación, para estar en condiciones de validar el cumplimiento del propio Acuerdo INE/CG218/2014.

XVI. Oficios del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Mediante oficios CV/113/15 y CV/115/15 se remitieron al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto los diversos INE/SE/0255/2015 e INE/SE/0330/2015, suscritos por el Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos al tema de la inclusión de la fotografía de los candidatos y un recuadro para candidatos no registrados en las boletas electorales, con motivo del Proceso Electoral 2014-2015, cuyo sentido fue el siguiente:

...

INE/SE/0255/2015 ... En atención a su oficio número CV/047/15 por medio del cual consultó la posibilidad de incluir la fotografía de los candidatos al cargo de Gobernador y Diputados de Mayoría Relativa, en los modelos de boletas de dichas elecciones; le comento que una vez realizado el análisis correspondiente, se concluyó que si es factible lo anterior, siempre y cuando no existan Candidatos Independientes y que por igual las fotografías de todos candidatos de la entidad, en los términos de la legislación correspondiente, sean puestas en la boleta electoral local.

...

INE/SE/ En alcance a mi similar número INE/SE/0255/2015, de fecha 9 de marzo de 2015, por considerar que la tesis XXXI/2013, complementa el contenido de la respuesta a su consulta formulada a través del oficio CV/047/15, la refiero en los siguientes términos: (se transcribe tesis de rubro BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS)

...

XVII. Oficio del Consejero Presidente. Que mediante oficio P/405/15, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo del mismo, copia del oficio INE/UTVOPL/1316/2015, por el cual la Lic. Olga Castro Ramírez, Directora de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hace del conocimiento el diverso INE/DEOE/0308/2015, del Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE informando que no existe inconveniente para que este Instituto prosiga los trabajos preparatorios para la aprobación de los documentos y materiales electorales, salvo el tema de la proporción que guardaran los emblemas de los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XVIII. Oficio del Consejero Presidente. Que mediante oficio P/441/15, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo del mismo, copia del oficio INE/UTVOPL/1304/2015, por el cual la Lic. Olga Castro Ramírez, Directora de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, anexa en forma impresa el documento titulado "Proporción de los emblemas de los Partidos Políticos en las Boletas Electorales del Proceso Electoral 2014-2015", remitiendo además en archivo adjunto la siguiente información, con la finalidad de mantener la proporción de los emblemas en las correspondientes boletas electorales.

- El procedimiento para garantizar la proporción de los emblemas de los partidos políticos en las boletas electorales del proceso electoral 2014-2015;
- Propuesta de boleta electoral con retícula y ajuste óptico (forma parte del dictamen de la Universidad Autónoma Metropolitana);
- Propuesta de boleta electoral con ajuste óptico (forma parte de dictamen de la Universidad Autónoma Metropolitana); y
- Guía de color de los emblemas de partidos políticos en CMYK

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General tiene competencia para aprobar la impresión y producción de los formatos de la documentación y materiales electorales que serán utilizados durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos a), g) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones II, XXX y XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General conozca y, en su caso, apruebe la impresión y producción de la documentación y material electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, que serán utilizados durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 41 Base V, Apartados B y C de la Constitución General de la República; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 99, párrafo 1, 104 párrafo 1, incisos a), g) y r), 216, 266, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56, 60, 65, fracciones II, XXX y XXXIV, y 78 fracción II y 102, fracción X, y 116 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



CUARTO. Conclusiones. Del contenido del marco constitucional y legal citado se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como autoridad administrativa encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el territorio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Dentro de sus fines legales está el garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

A fin de cumplir lo anterior, la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que la etapa preparatoria de la elección, inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En esa virtud, la referida etapa preparatoria de la elección comprende la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en los términos de la propia Ley Electoral y la del material necesario para el funcionamiento de las casillas.

En ese contexto, es evidente que se debe contar en tiempo y forma con la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, mediante los cuales se permita al ciudadano plasmar el sentido de su voto, como son las boletas electorales, las urnas, las mamparas, los marcadores de boletas, las actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, y demás elementos necesarios que garanticen certeza a los ciudadanos al momento de emitir el sufragio.

Ciertamente, del contenido del punto sexto del Acuerdo INE/CG218/2014, se desprende que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales pueden contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".

Por tanto, con relación a la respuesta de la solicitud planteada mediante el oficio número CV/047/15, se advierte que del análisis realizado por el Instituto Nacional Electoral, se determinó que era factible la inclusión de las fotografías de los candidatos al cargo de Gobernador, así como de los



candidatos que encabezan la fórmula a Diputados por el principio de mayoría relativa, en consecuencia toda vez que esa inclusión no contraviene los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, como lo establece el punto sexto del Acuerdo INE/CG218/2014, entonces puede determinarse la inclusión de dicha fotografía en las boletas a los cargos respectivos, esto con fundamento en el artículo 116 fracción IV de la Ley Electoral, el cual se transcribe en su parte conducente para dejar constancia de su contenido:

Artículo 116. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán:

...

IV. Color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro; *en el caso de la elección de Gobernador y diputados, la fotografía del candidato o de quien encabeza la fórmula de mayoría, en una o tantas ocasiones como aparezcan los partidos coaligados o los que hayan postulado al mismo candidato en común, según sea el caso.* En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en el mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

... (Énfasis añadido).

Como se observa, y con fundamento en el artículo 116 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con apoyo en la respuesta contenida en el oficio INE/SE/0255/2015, es procedente aprobar la impresión en las boletas electorales con la fotografía del candidato que corresponde a la elección de Gobernador y diputados que encabecen la fórmula de mayoría, en una o tantas ocasiones como aparezcan los partidos coaligados o los que hayan postulado al mismo candidato en común, según sea el caso; siempre y cuando no existan Candidatos Independientes y que por igual las fotografías de todos los candidatos de la entidad, en términos de la legislación correspondiente, sean puestas en la boleta electoral local.

Sobre el particular, es menester advertir que en virtud de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 9 de abril del año en curso, emitido en cumplimiento de la misma, la diversa dictada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los autos del expediente identificado con la clave SM-JDC-326/2015, así como las resoluciones recaídas a los recursos de apelación TEEQ-RAP-25/2015 y TEEQ-RAP-26/2015 y sus acumulados, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se determinó en los juicios federales



citados en primer término que los aspirantes a candidatos independientes que accionaron el juicio protector, dispondrían de un plazo equivalente a los días que les restaba del periodo para obtener el respaldo ciudadano, contado a partir de la interposición de la demanda, mientras que en el caso de los juicios locales ordena reponer el procedimiento para computar las manifestaciones de apoyo ciudadano; circunstancias por las que la inclusión de la fotografía en las boletas, queda supeditada a la participación de algún candidato independiente en la boleta de la elección respectiva, en el supuesto que se alcance el porcentaje de respaldo ciudadano establecido y cumpla con los demás requisitos constitucionales y legales para ser registrado con tal carácter.

De igual manera, no pasa desapercibido para este órgano colegiado la existencia y el contenido de la tesis LVI/2002, de la tercera época, derivada del Recurso de Apelación SUP-RAP-038/99 y acumulados, cuyo rubro es "BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO"

Sin embargo, en atención al contenido de los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para que un criterio sea considerado como jurisprudencia y por lo tanto obligatoria requiere que:

...

Artículo 232.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

I. Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;

II. Cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique; y

III. Cuando la Sala Superior resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

En el supuesto de la fracción II, la Sala Regional respectiva a través del área que sea competente en la materia, comunicará a la Sala Superior las cinco sentencias que contengan el criterio que se pretende sea declarado obligatorio, así como el rubro y el texto de la tesis correspondiente, a fin de que la Sala Superior determine si procede fijar jurisprudencia.



En el supuesto de la fracción III, la contradicción de criterios podrá ser planteada en cualquier momento por una Sala, por un magistrado electoral de cualquier Sala o por las partes, y el criterio que prevalezca será obligatorio a partir de que se haga la declaración respectiva, sin que puedan modificarse los efectos de las sentencias dictadas con anterioridad.

En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal de la Sala Superior. Hecha la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato a las Salas Regionales, al Instituto Federal Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales y las publicará en el órgano de difusión del Tribunal.

Artículo 233.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

...

En este orden de ideas, como puede apreciarse del contenido de la tesis señalada, la cual se localiza en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la dirección <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LVI/2002&tpoBusqueda=S&sWord=foto,propaganda> la misma no encuadra en ninguno de los supuestos para ser considerada obligatoria.

En primer lugar, se trata de una sola sentencia que contiene el criterio aludido; por lo tanto no puede ser considerada como jurisprudencia, al no actualizarse el supuesto que prevé la fracción I del artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En segundo lugar, la Sala Superior no ha hecho la declaratoria a que alude el artículo 233 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia únicamente se trata de un criterio orientador más no obligatorio para este Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En este mismo sentido, no debe perderse de vista que la legislación electoral local, desde el proceso del año 2003, en virtud de las reformas publicadas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga" de fecha treinta de agosto trece y veintisiete de septiembre del año 2002, ya prevé la obligación de incluir en las boletas para la elección de gobernador y diputados la fotografía del candidato o de quien encabeza la fórmula de mayoría. Circunstancia que a la fecha no ha sido motivo de impugnación por ninguna de las fuerzas políticas y mucho menos, que se



hubiera declarado la inaplicación o inconstitucionalidad del contenido de los artículos que en su momento han contenido esta disposición normativa.

Finalmente, la tesis señalada en la que se determinó que la inclusión de la figura o imagen de candidatos implicaba un acto de propaganda prohibido, no opera en el mismo contexto que se contiene en la norma local; ello es así, debido a que, según se advierte del contenido de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-038/99 y acumulados, la coalición formada en aquel entonces por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Verde Ecologista de México, se pretendía que la figura de su candidato a la Presidencia de la República, Vicente Fox Quesada, apareciera en el emblema de la coalición, es decir, en todas las boletas, tanto de la elección a Presidente de la República, como la de Senadores y Diputados Federales, violentándose con ello el principio de equidad, toda vez que los emblemas de los demás partidos políticos no contaban con este elemento adicional, razón por la cual, la sentencia de la Sala Superior determinó declarar inválidas tanto la disposición estatutaria como la cláusula convencional en lo que se refería a la inclusión de la fotografía de Vicente Fox Quesada en el emblema de la Coalición "Alianza por el Cambio".

Sin embargo, en la disposición electoral local, todos los partidos y colaciones que participen con candidatos para los cargos de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa que encabezan la fórmula respectiva, tienen derecho por igual a que se incluya la fotografía de sus respectivos candidatos.

En otro orden de ideas, es procedente determinar que en la impresión de las boletas electorales se incluya el espacio para el candidato no registrado, a efecto de que el Consejo General cumpla con los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

Esto es, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de referencia es necesario que el cuerpo de la boleta electoral cuente con recuadros de igual tamaño, teniendo en cuenta el tema de la proporción que guarda los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) en su caso, candidato no registrado, y nombres de los candidatos; de ahí que es procedente aprobar que en la impresión de las boletas electorales se incluya el espacio para el *candidato no registrado*, determinación que observa los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, además de proteger el libre derecho de los ciudadanos a emitir su voto y a ser votado.



Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis XXXI/2013, de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS.- En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 41, 115, fracción I, primero y segundo párrafos, y 116, párrafo segundo, fracción I, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho al sufragio libre se traduce en la correspondiente obligación de las autoridades de generar las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, de manera que el señalado derecho, además de constituir una premisa esencial dirigida a permitir al electorado expresar su voluntad en las urnas, lleva aparejada la correspondiente obligación de las autoridades encargadas de organizar los comicios, de realizar todos los actos necesarios, a fin de instrumentar las condiciones para el ejercicio pleno del derecho, por lo cual se encuentran vinculadas a incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados, con independencia de que en la normativa local no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-887/2013.—Actor: Mario Antonio Hurtado de Mendoza Batiz.—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—8 de mayo de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cuatro votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 84 y 85.

En ese estado de cosas, las boletas electorales que incluyen la fotografía y el espacio para el candidato no registrado forman parte integrante de las fichas técnicas, los modelos de documentación y el material electoral para el proceso electoral ordinario 2014-2015, los cuales se tienen por reproducidos en esta determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En virtud de las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 Base V, Apartados B y C de la Constitución General de la República; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 99, párrafo 1, 104 párrafo 1, incisos a), g) y r), 216, 266, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56, 60, 65, fracciones II, XXX y XXXIV, y 78 fracción II y 102, fracción X, y 116 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y, en su caso, aprobar la impresión y producción de la documentación y material electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, que serán utilizados durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobados por el Instituto Nacional Electoral en términos del considerando primero de este acuerdo, los que como anexos forman parte integrante del presente acuerdo, y se tienen por reproducidos para todos los efectos legales.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprueba la impresión y producción de la documentación y material electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, que serán utilizados durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice, en su caso, los ajustes presupuestales que deriven con motivo de lo establecido en el punto de acuerdo anterior, y gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de cumplir la presente determinación.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

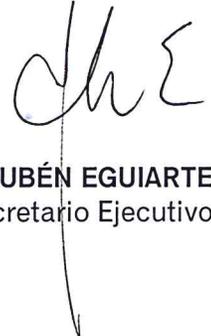
Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de abril del año dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	


 M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente


 INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 CONSEJO GENERAL
 SECRETARÍA EJECUTIVA


 LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo